INFORME DE ALEGACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO …/… DE …. DEL CONSELL POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONA ESPECIAL DE CONSERVACION (ZEC) LOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC) "MARJAL D'ALMENARA" (ES5223007), "PLATJA DE MONCOFA" (ES5222006) Y SE APRUEBA SU NORMA DE GESTIÓN Y DE LA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES "MARJAL I ESTANYS D'ALMENARA" (ES0000450)

(EXPEDIENTE 553/12/ENB)

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

FASE DE INICIO

La Consellera d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient acordó mediante Órden de fecha 23 de julio de 2012, iniciar el procedimiento de declaración como Zona Especial de Conservación (ZEC) los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) denominados "Marjal d'Almenara" (ES5223007) y "Platja de Moncofa" (ES5222006) y "Serra de la Safor" (ES5233041), así como la elaboración y aprobación simultánea de sus respectivas normas de gestión y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Marjal i Estanys d'Almenara" (ES50000450).

Envío del Documento consultivo al órgano ambiental, en el marco del procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas (Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, actualmente derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental): 18 de diciembre de 2012.

Consultas previas realizadas por el órgano ambiental en el marco de la Evaluación Ambiental: El órgano ambiental consultó a una serie de personas y administraciones.

a) En el ámbito local: a los Ayuntamientos de Benavites, Moncofa, Sagunto, Quartell, Almenara y Xilxes

b) En el ámbito de la Administración General del Estado: Confederación Hidrográfica del Júcar y Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

c) En el ámbito autonómico: S.T. Urbanismo de Castellón, S.T. Medio Ambiente, D.T. Cultura, D.G. Prevención, Extinción Incendios y Emergencias, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (PATRICOVA), Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (PAISAJE), D.G. Calidad Ambiental y la Subd. General de Puertos, Aeropuertos y Costas.

d) Grupo para el Estudio y Conservación de los Espacios Naturales (GECEN).

Decisión de no sometimiento a Evaluación Ambiental: mediante el Acuerdo de la Comisión Ambiental de 30 de enero de 2014, en el que el órgano ambiental indica que las normas de gestión de referencia no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no requieren de evaluación ambiental prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril (actualmente derogada por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental). Dicho Acuerdo fue cuestionado por la Abogacía General de la Generalitat, siendo sustituido por un nuevo Acuerdo de la Comisión Ambiental de 9 de febrero de 2017 que deja sin efecto el anterior y da lugar a una nueva exposición pública para completar su tramitación y generar la emisión de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica.

2. FASE DE CONSULTAS, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Una vez elaborada la versión preliminar de proyecto de decreto –con su Memoria Técnica y mapas de localización- se procede a cumplimentar, de modo paralelo, los siguientes trámites procedimentales formales:

1. Petición de informes de otras Consellerias, así como de otras Direcciones Generales, Servicios y Direcciones territoriales de la propia Conselleria promotora del proyecto. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.1.b de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 40 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos.

2. Petición de observaciones y sugerencias a los Ayuntamientos y Diputación Provincial afectadas, en aplicación del preceptivo trámite de audiencia previsto en los artículos 29 *ter* y 47 *quinquies* de la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana**.**

3. Exposición pública y audiencia a interesados por el plazo de 45 días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 *ter* y 47 *quinquies* de la Ley 11/1994, de 29 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana; los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; los artículos 21 a 23 del Decreto 97/2010, de 11 de junio, del Consell, por el que se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental y de participación pública en materia de medio ambiente en la Comunitat Valenciana; y el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos.

Este trámite se realiza mediante el envío de cartas individualizadas al público interesado localizado, remitidas con registro de salida de 30 de abril de 2019 y mediante anuncio publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, número 8535, de 25 de abril de 2019 por el plazo de 45 días hábiles.

Al objeto de facilitar un adecuado ejercicio del derecho a participar en la elaboración de la disposición normativa, la versión preliminar del proyecto de decreto –con su Memoria Técnica y mapas de localización- se acompañó de un Plan de Participación Pública y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

3. INFORMES Y ALEGACIONES RECIBIDOS EN LA FASE DE CONSULTAS, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Se han recibido las contestaciones que se enumeran a continuación:

- DG Prevención de Incendios Forestales
- Conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació

- Conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques
- Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic
- Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori
- Presidència de la Generalitat
- Sección Forestal de la Dirección Territorial de Castellón (Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural)
- Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Ajuntament de Moncofa
- Servei de Caça i Pesca
- Acció Ecologista-Agró
- Federación de Caza de la Comunidad Valenciana
- Conselleria d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball
- Servei de Gestió d'Espais Naturals Protegits
- SEO/BirdLife
- Ajuntament d'Almenara

4. RESUMEN DE LOS DIFERENTES INFORMES Y ALEGACIONES/ CONTESTACIÓN MOTIVADA

4.1. INFORMES DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AUTONÓMICAS Y ESTATALES

4.1.1. CONSELLERIA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLOGICA.

Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.

Remite informe el Jefe de Servició de Prevención de Incendios Forestales en el que se formulan las siguientes sugerencias:

a) El número, la superficie y la temporalidad de los incendios no se considera una presión importante pero sí una amenaza constante en el ámbito de la norma de gestión. Aunque estos incendios no se consideran una amenaza relevante, las actuaciones de prevención de incendios deberían ser necesarias para la conservación de los hábitats y una correcta gestión de los mismos.

b) En cuanto a las actuaciones recogidas en la planificación de prevención de incendios, que ejecuta el órgano competente en materia de prevención de incendios forestales y deberán ser coordinadas con el órgano gestor del espacio de la Red Natura 2000. Entre estas acciones se pueden incluir las quemas prescritas como herramienta de gestión de estos espacios.

c) Dichas actuaciones bien enmarcadas en la planificación de prevención de incendios o bien, las promovidas por el órgano competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat Valenciana, deberían quedar recogidas entre las actuaciones excluidas de la obligación de evaluar detalladamente sus repercusiones sobre el espacio.

d) Se informa que, en relación con la prevención de incendios forestales, es necesario tener en cuenta su normativa vigente.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) Las actuaciones en prevención de incendios en la medida que puedan estar directamente ligadas a la gestión de los hábitats (quemas prescritas, desbroces, etc...) están consideradas como necesarias.

b) Para ello deberán estar incluidas en un plan o programa que haya sido evaluado convenientemente en el proceso de evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000. Para las acciones independientes fuera de planificación, mediante la coordinación con el órgano gestor de la Red Natura 2000 con la valoración preliminar correspondiente. Con el objetivo de quedar mejor plasmado en el texto, se añade el siguiente punto en el apartado VI.2.2 de la memoria técnica:

4.8. Todas aquellas actuaciones contempladas en los planes de prevención de incendios (de demarcación y/o locales) que cuenten con la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 emitida por el órgano competente.

c) En la redacción de estas normas se ha tenido en cuenta la normativa sectorial en prevención de incendios forestales.

Dirección Territorial de Castelló de la CADRECTE.

Remite informe del Jefe de la sección forestal de a Dirección Territorial de Castelló, en el que se formula la siguiente sugerencia:

a) No es preveu incompatibilitat entre el projecte i els fins de les vies pecuàries (art. 4 de la Llei 3/2014 d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vies Pecuàries de la Comunitat Valenciana). No obstant, caldria fer menció en el projecte en estar entre els seus fins consolidar una xarxa de corredors naturals.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) Amb l'objectiu d'indicar al document aquest suggeriment s'afegeix al text el següent text en l'apartat VII.1.6. Criteris orientadors per a l'agricultura i la ramaderia:

Reforçar la importància i el control de les vies pecuàries al seu pas dins de l'àmbit de la Norma de Gestió, especialment en zones amb presència d'hàbitats i espècies.

Servicio de Caza y Pesca.

Remite informe del Jefe de la sección de Caza y Pesca, en el que se formula las siguientes sugerencias:

a) La declaración de los refugios para la fauna a los que hace referencia la Memoria técnica en su apartado VI.1.3, debe ser declarado mediante lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 13/2004, de 27 de septiembre, de Caza de la Comunitat Valenciana. Y que atendiendo a la falta de desarrollo para establecer las condiciones y procedimiento de estas figuras queda subsidiariamente a los que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberán tener en cuenta las titularidades de los

derechos de caza y la posibilidad de utilizar otros mecanismos como las vedas o las resoluciones de la Dirección General.

b) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran interesados "los que sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte" (artículo 4.1.b), y "las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca" (artículo 4.2) Asimismo, en el artículo 40.1 de la misma Ley regula las notificaciones a los mismos.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) La norma de gestión establece las zonas que deberán ser declaradas como refugios de fauna. En este sentido con la redacción actual puede que no quede claro el proceso y la legislación de donde emane esa figura. Por tanto, se propone una redacción nueva en la que se incluya la referencia al artículo 40 de la Ley de Caza. Respecto al procedimiento de declaración de los refugios de fauna se estará a lo que disponga la normativa en el momento de iniciar el expediente de declaración.

b) La tramitación está siguiendo los cauces establecidos en las diferentes normativas de evaluación estratégica ambiental y de procedimiento administrativo común. Tales asociaciones son consideradas como interesados en el procedimiento y serán notificadas mediante los cauces establecidos y que afecten a los derechos de los interesados. Asimismo, en el caso del refugio de fauna, será en la tramitación de esta figura en el momento que se puedan ver afectados los derechos de los titulares del derecho a caza de esas zonas.

Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

Remite informe del Jefe de Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos, en el que se formula las siguientes sugerencias:

a) En relación al perímetro de protección de 500 metros de las Zonas húmedas catalogadas y las zonas de conectividad propuestas en la Memoria, debería aclararse la situación de la zona de protección, o al menos sugerir unas Normas de aplicación similares a las de las zonas de aplicación.

b) No se ha encontrado un Mapa de hábitats en el cual se pueda consultar la localización de los mismos.

c) Incluir en el apartado de Otras especies de interés las gambas endémicas *Dugastella valentina* y *Palaemonetes zariqueyi*.

d) Incluir en la Zona A los ullals en las zonas de conectividad y otros basados en el inventario de ullals y puntos de agua de Agro.

e) En relación a la gestión hídrica y los criterios orientadores para la gestión hídrica, se reiteran excesivamente los aportes de EDARs, mientras que se menciona muy poco la importancia de las aportaciones subterráneas y superficiales a través de barrancos o de las crecidas del río Algar.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) En relación con el régimen de protección del perímetro de afección de 500 metros que establece el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana en base al artículo 15.4 de la Ley 11/94, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, la norma de gestión asume lo establecido por la norma de creación del Catálogo de Zonas húmedas.

b) Según la estructura de los documentos que se utiliza en la redacción para estos documentos, no se incluye un mapa de hábitats debido a que normalmente los datos cartográficos vienen de diferentes fuentes (1:10.000, 1:50.000, visitas, documentos graficos, etc…) y que no siempre se almacenan de forma conjunta y única, pero que sí que se utilizan para generar la zonificación y aportar los datos de su estado de conservación. No obstante, para el caso de estas Normas de Gestión se ha elaborado una cartografía *ex-profeso* que se guarda en el Servicio y la cual se puede consultar.

c) En las Normas de Gestión solo hace referencia a las especies de los Anexos de las Directivas de Hábitats y Aves, y aquellas especies catalogadas y que no se incluyan en dichos anexos. En este sentido las especies *Dugastella valentina* y *Palaemonetes zariqueyi* no están catalogadas a día de hoy.

d) La zonificación está diseñada para el ámbito exclusivo de la ZEC. Para elementos que puedan resultar de interés para el espacio, se propone zonas de conectividad o periféricas, como en el caso de la Font de Manyes o els Ullals de Quartons. En la propuesta actual de Normas se han incluido los dos principales ullals y fuentes que puedan afectan en mayor grado al régimen hídrico del espacio y la presencia de hábitats.

4.1.2. MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

Confederación hidrológica del Júcar.

Remite informe del Comisario de aguas en el que se formulan las siguientes sugerencias:

a) En referencia a la propuesta de órgano de gestión hídrica de la Xarxa Natura2000 expuesta en el punto 7.5.1.d de la Memoria, el Comisario de Aguas expone la normativa por la cual la Confederación es la competente única para otorgar autorizaciones en el dominio público hidráulico y que esta competencia no es transferible.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) El órgano propuesto en la Memoria en su punto 7.5.1.d. se entiende como un consorcio

mediante convenios o las figuras que se definan en el proceso de constitución de este órgano. En este sentido, se entiende que para la gestión hídrica de este espacio es fundamental la participación de todos los agentes con competencias o intereses en su funcionamiento. La Confederación Hidrográfica del Júcar como organismo principal de la gestión de este recurso, se considera protagonista principal en el resultado de esta gestión y se entiende que su participación (mediante convenio o la figura de colaboración que mejor se adapte) en este órgano es ineludible y precisa. En la Medida Activa B.2. de esta memoria se esboza una propuesta de constitución de dicho órgano. En este sentido se incorpora a la medida de Gestión Activa a la Confederación Hidrográfica del Júcar como órgano principal en la constitución de este órgano. El texto de la Medida se queda de la siguiente manera:

Agente responsable: *Confederación Hidrográfica del Júcar, Ayuntamientos, Conselleria competente en Medio Ambiente y otras entidades vinculadas a la gestión del agua en el espacio Red Natura 2000.*

4.2. INFORMES DE ENTIDADES LOCALES

3.2.1. AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Moncofa.

Remite informe de la técnica del departamento de calidad y del arquitecto municipal con varias aportaciones y sugerencias que mejoran el texto de la memoria:

Departamento de Calidad

a) Determinar las medidas de regeneración y conservación para la ZEC Platja de Moncofa y su microreserva. Preguntan por si se ha realizado las acciones planteadas en el Plan de gestión de la MRF de la Platja de Moncofa. Asimismo, en esta alegación se plantea cual será el plan de acción para este ZEC, aparte de la gestión de las dunas y los hábitats de estepas salinas (1510*).

b) Tomar medidas para la protección costera que afecte a la microreserva de flora situada en el ZEC Platja de Moncofa. En referencia a la dinámica litoral en la zona del LIC de la Platja de Moncofa, se propone que en el apartado de presiones y amenazas se incluya la regresión marina y su consecuente erosión de la MRF Platja de Moncofa. Asimismo, considerar esta problemática imprescindible en la gestión del hábitat.

c) Incluir en las medidas de gestión y conservación la regeneración dunar que se implantó playas (mediante dunas artificiales) carente de medidas de conservación.

d) Las zonas de conectividad establecidas en el documento de la Memoria, no corresponden a las definiciones propias de la literatura científica sobre la conectividad. En este sentido, no se atribuye a estas zonas elementos claves (hábitats o especies) que justifiquen esta figura.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) Debido al deterioro de esta MRF, producido por las tormentas marinas junto al efecto de las barreras artificiales litorales (espigones, escolleras, etc.), la realidad de esta Microreserva es cambiante e inestable. Estas normas establecen que para las MRF el plan de gestión aprobado en su ordenes de aprobación será el instrumento de gestión válido. Las actuaciones llevadas a cabo en esta MRF han sido diversas e intensas, especialmente las dirigidas a corregir los periódicos aterramientos con materiales arrastrados por las corrientes litorales:

- Obras de consolidación de motas para la regeneración de dunas (2001).
- Retirada de restos acopiados por las tormentas marinas, de las cuales se produjo una explosión poblacional de la *Silene cambessedessii* en la cual se recogieron muestras de semillas (2003).
- Plantaciones de *Silene cambessedssii*, aproximadamente 200.000 semillas (2012).
- A parte de las siembras con semillas, se hicieron diferentes plantaciones con plantones preparados en el CIEF:
 - 2008 (7/4/2008) se plantaron 35 ejemplares, producidos en el CIEF y se hicieron algunos riegos de mantenimiento. Esta plantación fracasó.
 - Posteriormente, en 2013 (15/4/2013) se hizo otra plantación, esta vez justo en el borde con la duna de gravas. Se plantaron 143 ejemplares y se hizo algún riego de mantenimiento.

Asimismo, la Memoria para este ZEC propone, entre otras medidas genéricas de estudio y análisis del estado de conservación de los hábitats y especies, una medida propia para la recuperación de los sistemas dunares litorales y asociados, entre los que se encuentra la recuperación de esta MRF. Se trata de la medida B.8. *Restauración de sistemas dunares para el fomento y conservación de hábitats asociados*, con una dotación de 295.000 euros.

b) Se añade en el apartado de presiones y amenazas el epígrafe J.02.05.01. Modificación de las corrientes marinas (pág 64) en referencia a la presión que sufren los hábitats litorales, concretamente en el ZEC Platja de Moncofa y la amenaza futura que representa para toda la parte litoral de este espació si la regresión marina sigue actuando. En referencia con las actuaciones previstas para eliminar o minimizar esta presión o amenaza, no se incluyen al tratarse de acciones que comprenden grandes acciones fuera del ámbito competencial de esta norma. Por todo esto solo se añade el siguiente epígrafe al apartado de presiones y amenazas de la Memoria:

> *J.02.05.01 Modificación de las corrientes marinas: Regresión de la línea de costa las cuales afectan a hábitats costeros tales como las dunas litorales, los deshechos de restos marinos sobre playas de canto, etc. Esta regresión viene provocada por la consecución de fuertes tormentas y a las infraestructuras*

marinas (espigones, escolleras, etc...) situadas más al norte.

c) Las zonas de conectividad que se han designado en estas normas de gestión, no se plantean con áreas de conexión o de pasillos naturales. En el documento, concretamente en el apartado de zonificación (pág. 66) se definen de manera genérica estas áreas como: *espacios que contienen áreas y elementos naturales con suficiente entidad para la protección y mejora de hábitats de interés comunitario y hábitats de especies incluidas en la Directivas de referencia*. En este sentido, las especies y hábitats presentes en estos espacios se definen el apartado II de la Memoria (pág 26). Concretamente, para los espacios litorales se han propuesta varias zonas de conectividad por ser áreas de interés de las especies de 'Molinet' (*Silene cambessedessii*) en peligro de extinción y áreas de nidificación del 'Corriol camanegre' (*Charadrius alexandrinus*) especie vulnerable.

Arquitecto municipal

a) Se sugiere la necesidad de fijar adecuadamente el límite norte del ZEC y su Norma de Gestión, quedando claramente fuera del ámbito de aplicación del Proyecto de Decreto, el suelo urbano y urbanizado del municipio identificado en el presente informe y colindante al norte del ZEC.

b) Incluir ciertos suelos edificados del municipio de Moncofa que se encuentran dentro del ZEC, en la categoría Zona D, por carecer de cualquier relevancia desde el punto de vista de aplicación de la norma y del cumplimiento de sus objetivos, y tener características semejantes a otros suelos del ZEC incluidos en la Zona D.

c) Necesidad de concretar con mayor detalle el perímetro de la Zona de conectividad Ecológica, de modo que se permita identificar con claridad los suelos afectados por la Norma de Gestión.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) Los límites de los espacios de la Red Natura 2000 están definidos en una base conjunta para toda Europa (CNTRYES). Cualquier cambio en estas lites supone un proceso largo y costoso en el cual intervienen varias administraciones. A efectos urbanísticos y en relación a las autorizaciones que se puedan dar en suelo urbano o urbanizable (Obligación de evaluar), resulta más práctico la inclusión de estas zonas cono Zona D que excluirlas del ámbito del Decreto. En este sentido se propone la inclusión de las zonas indicadas en la alegación como Zona D.

b) Se acepta la alegación incluyendo estos suelos en la Zona D.

c) La cartografía digital (en formato .shp) de todo el proyecto se puede solicitar al Servicio de Vida Silvestre para su consulta y estudio.

Ayuntamiento de Almenara.

Tras la apertura de periodo extraordinario para la recepción de las alegaciones, se recibe escrito de alegaciones de la alcaldesa con varias aportaciones y sugerencias sobre el texto de la memoria:

a) En el apartado AI.1.3. Normas para la protección de especies de fauna y flora, en su sub-apartado 3 establece dos áreas restringidas al uso cinegético y destinadas a refugio de fauna. Se aporta un informe con datos técnicos sobre presencia de especies que contradicen los argumentos aducidos en las NNGG para la designación de estas zonas como refugio de fauna, especialmente para la Cerceta pardilla (*Marmorenetta angustirostris*), todo ello a parte de la posibilidad de compatibilizar la actividad cinegética con la recuperación de esta especie.

 En ese informe se aportan las siguientes funciones que realizan las sociedades de cazadores en este paraje, como manejo de los niveles del agua y de la vegetación, que mejoran a capacidad de acogida de a zona para las aves acuáticas. En este sentido, la alegación propone la participación de las sociedades locales de cazadores para la gestión del espacio, en tareas como la investigación, seguimiento, control y vigilancia de episodios botulínicos, planes de recuperación, etc.

 El informe aportado, propone también la restauración de extensas áreas que hoy permanecen secas, como el Cuadro de Sanz o el Cuadro del Ayuntamiento – Calamoix en los Estanys d'Almenara que, con un correcto manejo de sus niveles de inundación, aportarían más de 100 hectáreas de ecosistemas palustre de primera calidad.

 Finalmente, tras argumentar la compatibilidad del uso cinegético con la conservación de las especies protegidas y que el uso cinegético se lleva a cabo en estas zonas desde hace mucho tiempo, la alegación expone que no hay motivo alguno para restringir una actividad que, probablemente, ha ayudado a la catalogación de estos espacios gracias a las labores que se viene desempeñando en pro de la conservación y recuperación de hábitat y de especies.

 Por todo ello, solicita que se considere compatible el uso cinegético con la zona en cuestión, por ser factible la regulación y ordenación posterior mediante el correspondiente Plan Técnico (PTOC).

b) En el apartado AI.1.3. Normas para la protección de especies de fauna y flora, se considera incompatible ciertas actuaciones. Entre ellas, en el punto cuatro se establece un protocolo para que se pueda realizar la limpieza de canales y acequias con presencia de la especie catalogada *Unio mancus* (petxinot). En dicho protocolo, entre otras cosas, se establece que en presencia de poblaciones de este bivalvo no se podrán realizar limpieza con una periodicidad superior a una vez cada cinco años.

 El ayuntamiento argumenta que esto significará, además, que un municipio como el que suscribe, repleto de acequias y canalizaciones deba ser mártir en la limpieza de sus acometidas naturales, con el consiguiente riesgo de obstrucciones que pudieran conllevar a inundaciones o en definitiva una situación de extremo peligro para el municipio.

c) En el apartado de VI.2.1. Obligación general de evaluar, las NNGG establecen la necesidad de someter a evaluación de repercusiones, las actividades de uso público del medio en grupos organizados superiores a 30 personas, incluyendo competiciones u otros eventos deportivos,

lúdicos o culturales. No se incluyen en este apartado las actividades en grupos organizados que desarrollen los titulares de cotos de caza, las cual se regirá por su normativa sectorial específica.

Semanalmente son varios los grupos que visitan la zona, bien sea con fines educativos como con fines socioculturales. Es totalmente decepcionante y arbitrario que "deba ser evaluable" la asistencia de tales grupos. Podría estar de acuerdo con la necesidad de autorización para grupos mucho más numerosos que los de 30 personas, pero bajo ningún concepto pueda admitirse que "una clase de alumnos" deba estar sometida a evaluación.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

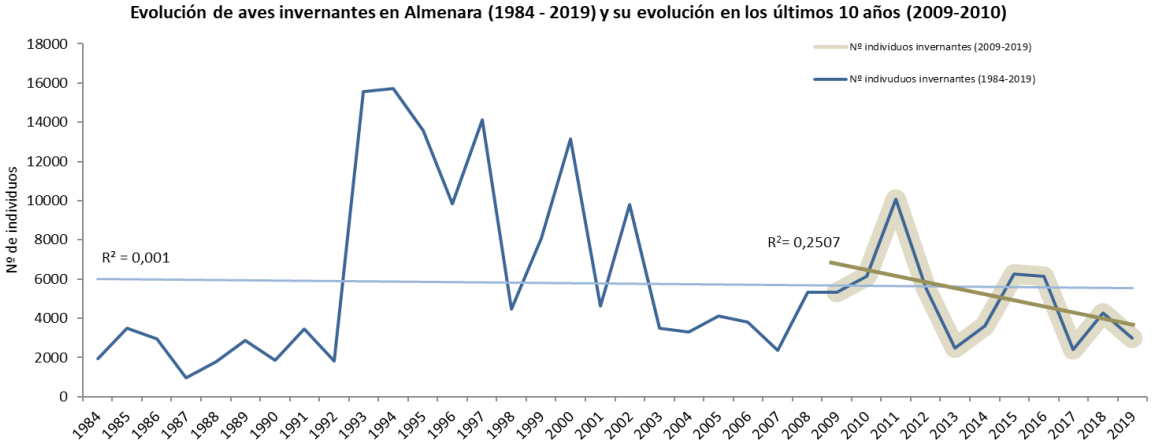
a) Respecto a la restricción a la actividad cinegética en determinadas zonas del ZEC, debe señalarse en primer lugar que no se trata de una restricción absoluta, sino parcial, por lo que no cabe argüir que se defiende la incompatibilidad de la caza con los fines de conservación de la norma, ya que esta seguiría practicándose en la mayor parte de su superficie. Por tanto, no cabe discutir los beneficios que aporta la actividad cinegética de forma general, que se aceptan, sino la conveniencia y el ajuste de la Norma para establecer un régimen de prohibición de la caza en determinadas zonas considerando los valores naturales a proteger que devienen de su inclusión en la Red Natura 2000.

 Las especies que justificaron la selección del lugar para su inclusión en Natura 2000 como ZEPA son aves acuáticas. En este sentido, la Directiva Aves en su artículo 4 establece que tanto para las aves incluidas en el Anexo I como para aquellas migratorias, se debe establecer una particular importancia a los espacios de las zonas húmedas, especialmente aquellos con reconocimiento internacional, como es la ZEPA de la Marjal d'Almenara recientemente incluida dentro de los espacios RAMSAR.

 Desde el año 1984 (35 años de registros) se tienen datos sobre las poblaciones de las aves acuáticas en Almenara[1]. En este periodo las poblaciones han sufrido diferentes variaciones debidas a características intrínsecas de la zona (niveles de inundación, cambios de uso del suelo, intensidad de caza, etc…) y a otros fenómenos externos (explosión demográfica de aves en otras zonas, inundaciones, gestión hídrica del marjal, etc…). Desde el punto de vista de la zona de la Marjal d'Almenara como área de invernada de las aves acuáticas, los datos desde el año 1984 muestra una tendencia a largo plazo más o menos estática (R^2=0,001) (ver gráfico 1). No obstante, si atendemos a los datos de los últimos 10 años, se observa una tendencia negativa a medio-largo plazo.

Gráfico 1. Comparación de la tendencia en la evolución de la población invernante entre 1984-2019 y durante los últimos 10 años en la Zepa *dels Estanys i Marjal d'Almenra*.

1. Censos anuales de aves acuáticas nidificantes e invernantes en la Comunitat Valencina.



El estudio de las poblaciones de las acuáticas nidificantes, resulta de mayor interés ya que indican el estado de los hábitats e ilustran las presiones y amenazas que afectan a la idoneidad del espacio para la cría y la nidificación. En este sentido se aprecia un cambio en las tendencias mucho más abrupto que en el caso de las invernantes (ver gráfico 2)

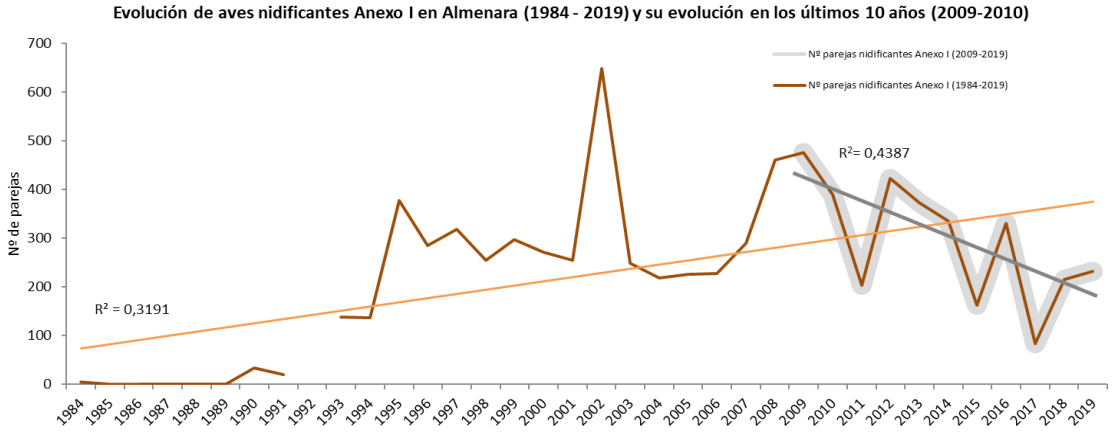


Gráfico 2. Comparación de la tendencia en la evolución de la población de las aves nidificantes del Anexo I entre 1984-2019 y durante los últimos 10 años en la Zepa *dels Estanys i Marjal d'Almenra*.

Si bien es cierto, que anteriormente se han dado periodos con descensos poblaciones tanto de nidificantes como de invernantes, éstos no se produjeron simultáneamente, mientras que en los últimos 10 años que estas tendencias se han unido a la baja.

Paralelamente al estudio de las tendencias del conjunto de las especies, se ha realizado una aproximación de la tendencia de las poblaciones para cada una de las 25 especies acuáticas del Anexo I presentes en este espacio. Para ello, se han calculado las tendencias (mediante el software TRIM), tanto para las poblaciones nidificantes, como las invernantes (ver tabla 1). Se ha calculado la tendencia de cada especie a largo plazo (20 años) y a corto plazo (5 años), y con ello se ha estimado una tendencia global para cada especie.

Con los datos que se tienen por especie, solo se ha podido obtener la tendencia poblacional de 14 de las 25 especies presentes. De éstas, el 57% (n=8) tienen una tendencia negativa, y el 43% (n=6)

tienen una tendencia global estable. Para las especies que no se ha podido determinar una tendencia clara (n=11), presentan una evolución incierta o desconocida que, ante presiones y amenazas concretas, puede inclinar la tendencia hacia valores negativos.

Especie acuática	Reproducción		Invernante		Tendencia población global
	Tendencia a largo plazo	Tendencia a corto plazo	Tendencia a largo plazo	Tendencia a corto plazo	
Aguilucho lagunero occidental	-	-	Incierta	Incierta	Incierta
Alcaraván Común	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Avetorillo común	Declive moderado (p<0.05)	Declive moderado (p<0.05)	Incierta	Incierta	Declive
Avoceta Común	Estable	Incierta	Estable	Estable	Estable o incrementa
Calamón común	Incremento fuerte (p<0.05)	Incierta	Incierta	Incierta	Incierta
Canastera común	Incremento moderado (p<0.01)	Fuerte declive (p<0.01)	-	-	Declive
Carrecín real	-	-	-	-	Desconocida
Cerceta pardilla	-	-	-	-	Desconocida
Charrán Patinegro	-	-	Estable	Incierta	Estable o incrementa
Charrán Común	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Charrancito común	Fuerte declive (p<0.05)	Fuerte declive (p<0.05)	-	-	Declive
Chorlitejo patinegro	Fuerte declive (p<0.01)	Declive moderado (p<0.01)	Incremento moderado (p<0.05)	Incierta	Declive
Chorlito dorado europeo	-	-	Incremento moderado (p<0.01)	Fuerte declive (p<0.01)	Declive
Cigüeñuela común	Declive moderado (p<0.01)	Incremento moderado (p<0.01)	Incremento fuerte (p<0.01)	Incremento moderado (p<0.01)	Estable o incrementa
Combatiente	-	-	Estable	Estable	Estable o incrementa
Focha moruna	Incierta	Incierta	Incierta	Incierta	Incierta
Fumarel Cariblanco	Declive moderado (p<0.05)	Incierta	-	-	Declive
Garceta Común	Incierta	Incierta	Declive moderado (p<0.01)	Estable	Declive
Garceta grande	-	-	Incierta	Incierta	Incierta
Garcilla Cangrejera	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Garza Imperial	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Gaviota de Audouin	Fuerte declive (p<0.01)	Fuerte declive (p<0.01)	Estable	Incierta	Declive
Gaviota cabecinegra	-	-	Incremento moderado (p<0.01)	Incierta	Estable o incrementa
Martinete Común	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Morito común	-	-	Incremento fuerte (p<0.01)	Incremento fuerte (p<0.01)	Estable o incrementa

Tabla 1. con las tendencias de las poblaciones de las especies acuáticas del anexo I presentes en la ZEPA "Marjal i estanys d'Almenara". Fuente: Datos completos se pueden consultar en la memoria de las Normas de gestión de la Marjal de Almenara (dato analizados mediante la aplicación TRIM entre 1995-2015).

Atendiendo a las tendencias globales del conjunto de las aves acuáticas y las específicas de cada una de las especies estudiadas, parece razonable aplicar criterios más conservadores a la espera de mejores tendencias poblacionales, particularmente en las áreas concretas de este espacio donde se concentran los hábitats en buen estado de conservación y óptimos para la cría y refugio de las especies de aves acuáticas.

La conservación de estas especies frente a la práctica de la caza, es particularmente conflictiva en zonas declaradas precisamente como cotos de aves acuáticas, que centran su atención en piezas de caza de este grupo de aves. Si bien se asume el respeto de los cazadores a las especies no consideradas como cinegéticas, también es cierta la posibilidad de confusión entre especies de caza y especies protegidas en las condiciones habituales de práctica de esta modalidad, con aves volando rápido y con poca luz. Por otra parte, la caza de aves acuáticas, aun la dirigida a un concreto grupo de especies, supone molestias y el desplazamiento del resto de las que comparten ese hábitat, obligándolas a desplazarse de la zona para buscar refugio de cazadores y perros.

En este sentido, y con el fin de mejorar el estado de las poblaciones de aves acuáticas, este espacio cuenta con diferentes instrumentos y medias normativas (ZEPA, RAMSAR, Zona Húmeda Catalogada) que permiten aplicar acciones activas y preventivas en base a datos contrastados que reviertan o mitiguen las tendencias negativas y el empeoramiento del estado de conservación de las mismas.

Entre estas 4 especies, caso especial es el de la cerceta pardilla. Su presencia como nidificante se comprobó entre 1999 y 2003, cuando la población reproductora en la Comunidad Valenciana

oscilaba entre 36 y 78 parejas. Desde entonces no ha vuelto a reproducirse en la zona, como ocurre en otros lugares, quedando restringida a las Salinas de Santa Pola y, sobre todo, al Hondo (Elx-Crevillent) donde desde 2013 no supera las 10 parejas. Esta progresiva rarefacción es la que justifica su declaración como especie en "en peligro de extinción" por la Generalitat Valenciana (Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente) y "en peligro crítico" por el Ministerio (Orden TEC/1078/2018). Esta grave situación justificó la aprobación de la Orden 28/2017, de 11 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de recuperación de esta especie junto a otras aves acuáticas. En el documento técnico justificativo de las medidas a aprobar en la Orden (http://www.agroambient.gva.es/web/biodiversidad/planes-de-recuperacion) se incluye la caza de acuáticas como amenaza para la especie.

Para revertir la situación de la especie, esta Orden contempla la Marjal d'Almenara como "Zona de Recuperación" para esta especie, lo que implica (Art. 4.2.b) la prohibición de la actividad cinegética en las fincas de titularidad pública, como es el caso de las que son propiedad del Ayuntamiento y que se propone en la presente norma.

Por tanto, para la mejora en esta zona del estado de conservación de las aves acuáticas, y particularmente de las consideradas como más amenazadas, se considera imprescindible que parte del espacio esté protegido de la actividad cinegética, particularmente aquel con mejores condiciones naturales.

Para ello, en la exposición inicial de las Normas se propuso la prohibición de la caza en una zona dels Estanys d'Almenara con una superficie de 126 ha (26% de la extensión del coto CS-10.178, de Almenara) y otra zona en la Marjal de Sagunt de 170 ha de superficie (17 % extensión del coto de Benatell V-10.262). Atendiendo a las alegaciones de la Federación de Caza durante esta fase, se propuso una reducción de la zona de prohibición en els Estanys de 28 has, quedando la zona de prohibición en 98 ha (20% del coto CS-10.178) y de 60 ha de reducción en el caso de la Marjal de Sagunt (11% del coto V-10262).

Para cumplir entonces con el objetivo de declarar zonas libres de caza, pero atendiendo ahora al Ayuntamiento de Almenara, se propone una nueva reducción de la zona de prohibición de caza que tendría como límite sur el Camí dels Mangraners (Imagen 1), lo que representa una nueva reducción de 24 ha y que la zona vedada tuviera 73 ha (15% del coto).

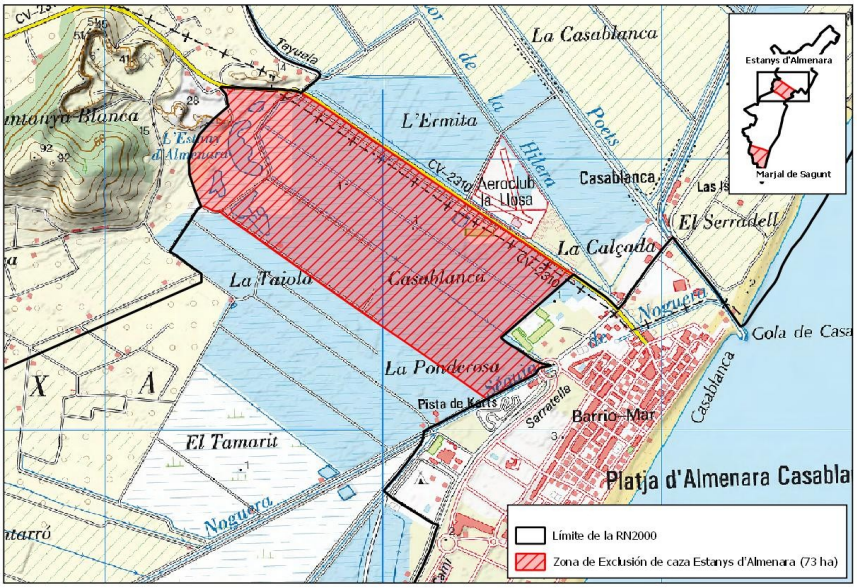


Imagen 1. Zona propuesta de restricción del uso en la Marjal d'Almenara. Con una superficie de 73 ha.

Para el caso del Coto de Benatell (Marjal de Sagunt), se propone ahora un área de restricción de caza de 67 ha (Imagen 2), es decir una reducción de 103 ha (65%) respecto a la primera área propuesta en la memoria expuesta a información pública (170 ha). Esta área de restricción se asienta sobre parcelas incluidas en la Reserva de Fauna de Casa Penya, parcelas de reserva de caza propuesta por el propio PATOC del coto V-10262 y otras donde actualmente no se practica la caza. Asimismo, hay que señalar que, a los titulares de las parcelas (o de titularidad del derecho de caza) en esta zona, como Acció Ecologista-Agró y la propia Generalitat Valenciana, no han dado el consentimiento expreso de formar parte del coto.

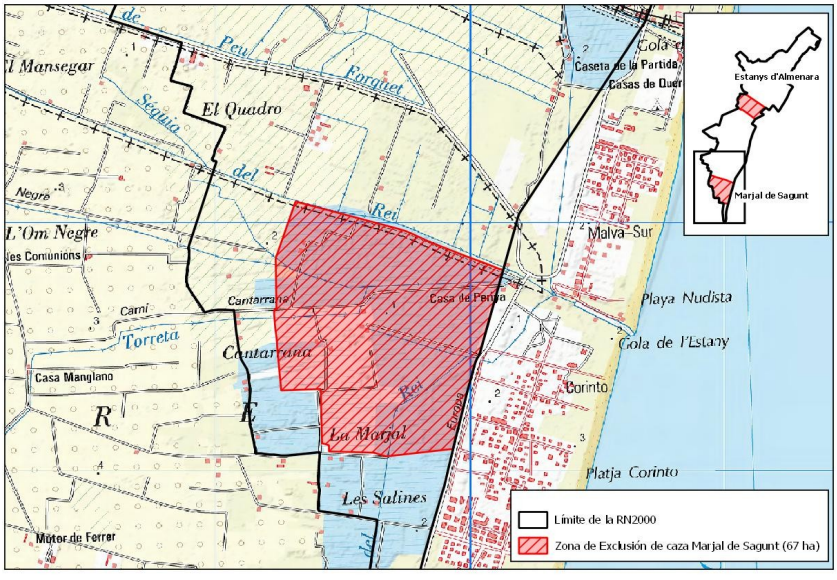


Imagen 2. Zona propuesta de restricción del uso en la Marjal de Sagunt. Con una superficie de 67 ha.

Para concluir, la zona donde está permitida la caza en el ámbito de estas normas de Gestión sigue siendo mayoritaria en el ZEC (87 % de la zona húmeda), coexistiendo con zonas donde ya está prohibida (Reserva de Fauna Finca Penya, Sagunt), o donde no se practica al estar incluidas en

cuarteles de Reserva de los correspondientes PTOC.

En relación con la declaración de los refugios de fauna, se añade al texto de la memoria referencia a la Ley de Caza. En este sentido, en el apartado VII.3. Normas para la protección de especies de fauna y de flora, en el punto 3: *Las zonas dels Estanys d'Almenara de 73 ha se superficie y el marjal de Sagunt de 67 ha de superficie son áreas restringidas al uso cinegético. Estas áreas serán destinas a refugio de fauna conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana*

b) El apartado de referencia, establece un protocolo de limpieza mecánica de los sedimentos de las acequias y canales presentes en el ámbito de las Normas de Gestión. Para el caso de las acequias y canales con poblaciones significativas de *Unio mancus,* definidas y nombradas estas en el mismo documento, esta limpieza requerirá de autorización previa por parte del órgano gestor de la Red Natura 2000. Esta autorización podrá realizarse de forma conjunta para todas las acequias relacionadas.

En relación al periodo mínimo entre limpiezas que se había propuesto (1 vez cada 5 años), se entiende que este es el periodo mínimo para que la especie tenga un margen suficiente para reponer la población tras el proceso de limpieza. No obstante, entendiendo la intranquilidad que esto supone para el Ayuntamiento, se quita la referencia a los cinco años, y se deja abierto a que la autorización preceptiva para cada caso autorizable podrá establecer una periodicidad concreta, quedando este punto redactado dela siguiente manera:

4. Al objeto de proteger la especie Unio mancus la limpieza de acequias será preferentemente manual. La limpieza mecánica del fondo de las acequias y canales de la Marjal i Estanys d'Almenara podrá realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(a) será obligatorio revisar minuciosamente los sedimentos retirados transcurridas las primeras 24 horas tras la actuación (tiempo en el que los individuos salen a la superficie del sedimento) y retornar a la acequia los individuos localizados vivos de estas especies.

(b) En el caso de tramos de acequias que alberguen poblaciones muy significativas de estas especies, la limpieza mecánica requerirá autorización previa del órgano competente en materia de especies catalogadas, y cumplir los siguientes requisitos.

(b.1) se realizará entre el 1 de octubre y el 1 de marzo (la época menos desfavorable para esta especie),

(b.2) Se realizará una primera revisión del sedimento retirado transcurridas 24 horas tras el dragado, recorriendo el margen de la acequia en ambos sentidos. Repetir el proceso en los días sucesivos hasta comprobar la ausencia de ejemplares en el sedimento. Todos los individuos rescatados serán mantenidos en cubetas de agua mientras se realicen las tareas de limpieza y serán devueltos lo antes posible al lecho de la acequia de origen.

(b.3) A este efecto, se consideran acequias que albergan poblaciones muy significativas de estas especies los siguientes: las acequias dels Estanys d'Almenara hasta la Ponderosa, El Racó y Calamocs en Almenara y, acequias de la Ratlla y del Molí en el entorno de Casablanca en la Llosa.

c) En el apartado de VI.2.1. Obligación general de evaluar, las NNGG establecen la necesidad de someter a evaluación de repercusiones, las actividades de uso público del medio en grupos organizados superiores a 30 personas, incluyendo competiciones u otros eventos deportivos, lúdicos o culturales. No se incluyen en este apartado las actividades en grupos organizados que desarrollen los titulares de cotos de caza, las cual se regirá por su normativa sectorial específica.

Atendiendo al volumen de visitas escolares (+ 30 personas) que recibe este espacio, se considera aceptable la alegación del Ayuntamiento por motivos prácticos, por tanto, se excluye de esta evaluación a los grupos escolares organizados y otras visitas y queda a evaluación los eventos deportivos, lúdicos . El texto queda de la siguiente manera.

1. Las actividades de competiciones, eventos deportivos o lúdicos en los que participen más de 100 personas.

4.3. INFORMES DE ENTIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES

4.3.1. ENTIDADES LIGADAS A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL.

Acció Ecologista-AGRÓ.

Remite escrito en el cual aporta sugerencias y apreciaciones dirigidas concretamente a la gestión práctica del espacio:

a) Des d'aquesta entitat entenen que aquesta norma estableix un marc de gestió de la zona humida, però troben a faltar una major concreció en definir com s'aplicarà aquesta norma. Per exemple qui i com es farà la vigilància de l'aplicació. A més consideren necessari mecanismes de participació i coordinació sobre la gestió de l'espai, no sols pel que fa a la gestió hídrica.

b) Proposen ampliar a Zona A un espai proper al camp d'aviació d'Almenara a causa de la presència de *Silene cambessedessi* i *Thalictrum maritimum*. Igualment proposen l'ampliació de la Zona A a tota la part sud de la Reserva de Fauna de Finca la Penya.

c) En les zones de connectivitat remarquen algun aspecte de la seua gestió, com ara la retirada de restes de posidònia acumulades per les tempestes o tindre cura amb l'entrada de maquinària en èpoques de cria. Demanen més coordinació amb la Demarcació de costes.

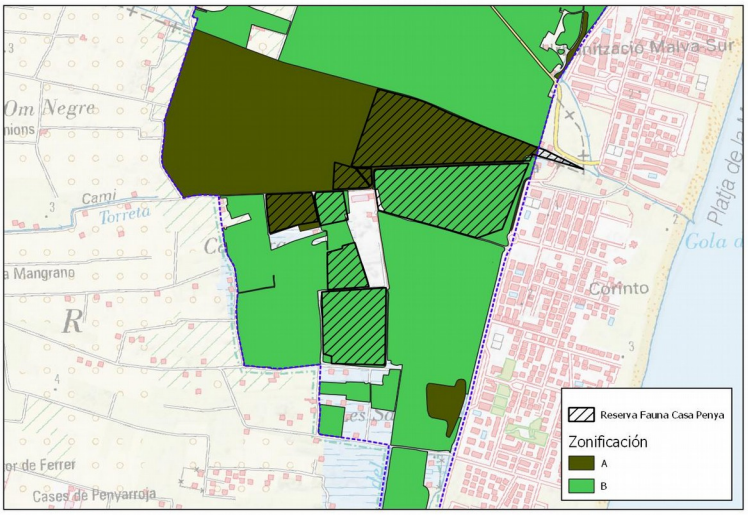
d) Demanen formar part de l'òrgan de gestió hídrica de l'espai.

e) Consideren insuficient el pressupost destinat a la campanya d'informació i conscienciació ciutadana sobre els valors dels espais. A més a més de la campanya de conscienciació, demanen un pla de participació més ampli i ambiciós, per tal de donar a conèixer els valors naturals de l'espai amb campanyes i projectes amb continguts adients i dirigits a la població local. Així mateix, trobem d'especial importància que la campanya tracte temes com l'agricultura ecològica i el turisme sostenible.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) Efectivament, la norma és un document marc on indica les directrius, criteris i objectius a seguir en el manteniment d'un estat favorable dels hàbitats i espècies d'interès comunitari. Si bé és cert que no defineix de manera precisa les actuacions en matèria de vigilància i participació, s'entén que els organismes competents en cada matèria són seran els responsables en la seua vigilància i control. La Xarxa Natura 2000 no té la concepció d'espai natural protegit a l'ús, sinó es tracta de figures dirigides a la protecció dels hàbitats i espècies i les seues normes emmarquen l'àmbit de què i com pot tenir una repercussió sobre el seu estat de conservació.

b) Respecte a l'ampliació a Zona A àrees amb presència de *Thalictrum maritimum*, la Zona A està pensada per a la presència d'hàbitats. Encara que en casos concrets es poden designar àrees amb presència d'espècies catalogades com vulnerables o en perill d'extinció tot i que no estén lligades a hàbitats prioritaris. En el cas de *Thalictrum maritimun* (Vulnerable) es considera encertada la designació de les poblacions estabilitzades com a Zona A. Així mateix, es considera convenient incloure les zones sud de la Reserva de Fauna de Casa Penya (veure imatge) com a Zona A per albergar presència puntual d'hàbitat prioritari (7210) en zones restaurades després de la finalització de l'explotació de turba.



c) En el moment de formalització de l'òrgan de gestió hídrica de l'espai, es donarà audiència a les entitats interessades en el procediment.

d) En relació amb la quantia proposta per a la campanya informativa, es tracta deun pressupost mínim perquè no es té quantificat un cost real al no conèixer de fons i no ser objecte d'aquesta norma les necessitats de l'espai en concertació i participació. Malgrat això, la mesura és el marc on es poden desenvolupar altres campanyes més detallades.

Sociedad Española de Ornitología/BirdLife.

Remite escrito del Director de Coordinación Territorial en nombre de la entidad y en el cual se aporta una serie de solicitudes en base a unas alegaciones a la memoria:

d) Estado de conservación y favorable / Objetivos de conservación. Solicitan que se evalúe el estado de conservación de todas las especies recogidas en el Anexo I de la Directiva Aves de acuerdo a la información disponible más reciente, de forma que las normas de gestión se encuentren lo más actualizadas y permitan afrontar la mejora del estado de conservación de especies para que este se considere favorable pero que en realidad se encuentran localmente extintas. Del mismo modo, que se evalúe con independencia, las poblaciones reproductoras, invernantes y migradoras de aquellas especies que cuentan con estas diferentes poblaciones a lo largo del año en esta ZEC.

e) Que se tengan en cuenta las especies de fauna para establecer la zonificación de las normas de gestión.

f) Que se identifiquen los requerimientos hídricos y de hábitat para las especies de fauna y flora y hábitats ligados al agua, de manera que mejore la capacidad de diseño del conjunto de medidas de gestión activa para que estas alcancen un estado de conservación favorable, evitando incompatibilidades o incoherencias, así como que dichos requerimientos sean tenidos en cuenta en la planificación hidrológica correspondiente de acuerdo al cumplimiento conjunto de las Directivas Hábitats, Aves y Marco de Agua.

g) Que se amplíe el abanico de indicadores para el seguimiento del éxito de las medidas de gestión aplicadas y para el estado de conservación de las especies, de manera que se disponga de una información mucho más precisa desde el punto de vista biológico y de la gestión del territorio.

h) Que se tenga por presentado el escrito y se tenga en cuenta a SEO/BirdLife como interesada en el proceso administrativo de aprobación de las normas de gestión al dictar la resolución del mismo.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) Se ha evaluado el estado de conservación de las poblaciones de aves nidificantes e invernantes por separado. No obstante, para aquellas especies que poseen contingentes reproductores e invernantes en el mismo espacio, el criterio técnico estableció que prevalecían las nidificantes para establecer la categoría final del parámetro (Población).

 Respecto al establecimiento de poblaciones de referencia y el estado de conservación de las aves, se debe tener en cuenta que existe una ausencia generalizada de información relevante para estimar el estado de conservación de la mayoría de las especies al inicio de los periodos de evaluación. Por esta razón, se han estimado las poblaciones iniciales a partir de promedios de periodos de 5 años (1995-1999), que resultan menos sensibles a la variación interanual que cifras basadas en un solo año de referencia.

b) La zonificación, no se debe entender exclusivamente como un grado de protección, sino también como la distribución de los objetivos de conservación y de las medidas

que las normas exponen en su memoria. No obstante, en muchos casos se han incluido en otras normas de protección, espacios propios dirigidos a objetivos de protección de especies y no solo de hábitats. En la presente norma, la totalidad del ámbito ofrece protección genérica a las especies incluidas en sus anexos

c) Efectivamente, uno de los objetivos es planificar y coordinar la gestión hídrica de este espacio de manera que cumpla los objetivos de conservación propuestos. En este sentido, la norma aporta una serie de medidas de gestión entre las que se destacan dos: una primera (B.1) dirigida al estudio de las necesidades hídricas concretas ligadas a los hábitats y especies, y una segunda (B.2) creación de un consorcio para la correcta gestión participada del agua en base a los requerimientos establecidos. Junto a estas dos medidas cuelgan otras esenciales, como lo es (A.1 y A.2) el estudio de las necesidades de los hábitat y especies, y (B.3) la coordinación con el órgano de cuenca.

d) Los indicadores propuestos corresponden a una batería más o menos homogénea para el conjunto de las normas que se van aprobando, y con el objetivo de conocer el cumplimiento de una manera estandarizada de aplicación de las normas. No obstante, en referencia al seguimiento del estado de conservación se aplica las metodologías propuestas por el Ministerio y que se van aplicando o para la redacción de los preceptivos artículos 12 y 17 de las directivas Aves y Hábitats respectivamente.

e) Se considera a la entidad SEO/BirdLife como interesado en el procedimiento conforme a lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

4.3.2. ENTIDADES DE CAZA Y PESCA.

Federación de Caza de la Comunitat Valenciana.

Remite escrito del presidente de la federación en el cual aporta sugerencias y apreciaciones dirigidas concretamente a la actividad cinegética:

a) Pérdida de oportunidad por la ruptura con los cazadores. La Federación representa al 80% de los cazadores y a 600 clubs de esta actividad deportiva. En este punto destaca el importante papel que realizan los cazadores en materia de medio ambiente y gestión de la fauna salvaje y conservación de los hábitats que los albergan.

b) Normativa de aplicación directa. Medidas para evitar el deterioro de los hábitats y las alteraciones sobre las especies. Que la prohibición de la caza y la indemnización por daños en otros casos no ha llevado a escenarios favorables, especialmente para los agricultores, como el caso de la Albufera, expuesto ampliamente en la alegación. La caza la consideran como la solución óptima a las causas de daños a cultivos, y por tanto las zonas de exclusividad del uso cinegético contravienen esa solución.

c) Criterios para la ordenación cinegética y pesca. Hace mención a la capacidad de los cazadores para discernir ente especies cinegéticas y protegidas. Hacen mención expresa de la Cerceta pardilla por ser uno de los motivos de la propuesta de restricción del uso cinegético, y que en su plan de

recuperación expone la posibilidad de la compatibilización de usos con la conservación de la especie, incluso con la caza.

d) En relación con la compatibilidad de usos, se hace mención a la referencia en el texto sobre la compatibilidad del uso cinegético con el de observación de las aves, en el cual se demuestra una falta de rigor técnico de proponer a uno frente al otro. Destacan el importante aporte económico que ejerce este uso frente a otros y la adaptación del colectivo de cazadores a la incorporación de otros usos como lo son el senderismo, ciclismo de montaña o el *running*.

e) En relación a la declaración de la ZEC, no se plantea ninguna objeción a esta declaración, y se expone que otras declaraciones anteriores se consideran la caza como compatible siempre y cuando se ciñesen a lo que la normativa de sus respectivos planes cinegéticos. En este mismo punto analiza cómo afecta las áreas de restricción y a sus respectivos acotados:

 Para el área de la Marjal de Sagunt, se localiza sobre parte del acotado V-10262, cuyo titular es el Club de Cazadores de Benatell (términos municipales de Quartell, Benavites y Sagunto). Actualmente dispone de un cuartel específico para la caza de aves acuáticas de 237 ha y la aplicación del decreto en estas condiciones (restricción de 170 ha), supondría la reducción de dicho cuartel en un 72 %, es decir, la práctica desaparición de dicho cuartel, ya que, además, las hectáreas que quedarían para practicar la caza serían, cinegéticamente hablando, residuales. Pues esta zona carecería de una lámina de agua y, por lo tanto, no atraería a ningún tipo de ave acuática.

 Para la zona dels Estanys d'Almenara, se localiza sobre el acotado CS-10178, cuyo titular es el Club de cazadores de Almenara. Las 126 hectáreas en las que se vería reducido el acotado, corresponde precisamente a la lámina de agua, único motivo por el cual las aves acudirían a este acotado, es decir, la actividad cinegética mayoritariamente practicada se desarrolla precisamente en esta zona, que es donde se concentran las aves.

Consideración y respuesta de las sugerencias realizadas:

a) Respecto a la restricción a la actividad cinegética en determinadas zonas del ZEC, debe señalarse en primer lugar que no se trata de una restricción absoluta, sino parcial, por lo que no cabe argüir que se defiende la incompatibilidad de la caza con los fines de conservación de la norma, ya que esta seguiría practicándose en la mayor parte de su superficie. Por tanto, no cabe discutir los beneficios que aporta la actividad cinegética de forma general, que se aceptan, sino la conveniencia y el ajuste de la Norma para establecer un régimen de prohibición de la caza en determinadas zonas considerando los valores naturales a proteger que devienen de su inclusión en la Red Natura 2000.

 Las especies que justificaron la selección del lugar para su inclusión en Natura 2000 como ZEPA son aves acuáticas. En este sentido, la Directiva Aves en su artículo 4 establece que tanto para las aves incluidas en el Anexo I como para aquellas migratorias, se debe establecer una particular importancia a los espacios de las zonas húmedas, especialmente aquellos con reconocimiento internacional, como es la ZEPA de la Marjal d'Almenara recientemente incluida dentro de los espacios RAMSAR.

Desde el año 1984 (35 años de registros) se tienen datos sobre las poblaciones de las aves acuáticas en Almenara[2]. En este periodo las poblaciones han sufrido diferentes variaciones debidas a características intrínsecas de la zona (niveles de inundación, cambios de uso del suelo, intensidad de caza, etc…) y a otros fenómenos externos (explosión demográfica de aves en otras zonas, inundaciones, gestión hídrica del marjal, etc…). Desde el punto de vista de la zona de la Marjal d'Almenara como área de invernada de las aves acuáticas, los datos desde el año 1984 muestra una tendencia a largo plazo más o menos estática (R^2=0,001) (ver gráfico 1). No obstante, si atendemos a los datos de los últimos 10 años, se observa una tendencia negativa a medio-largo plazo.

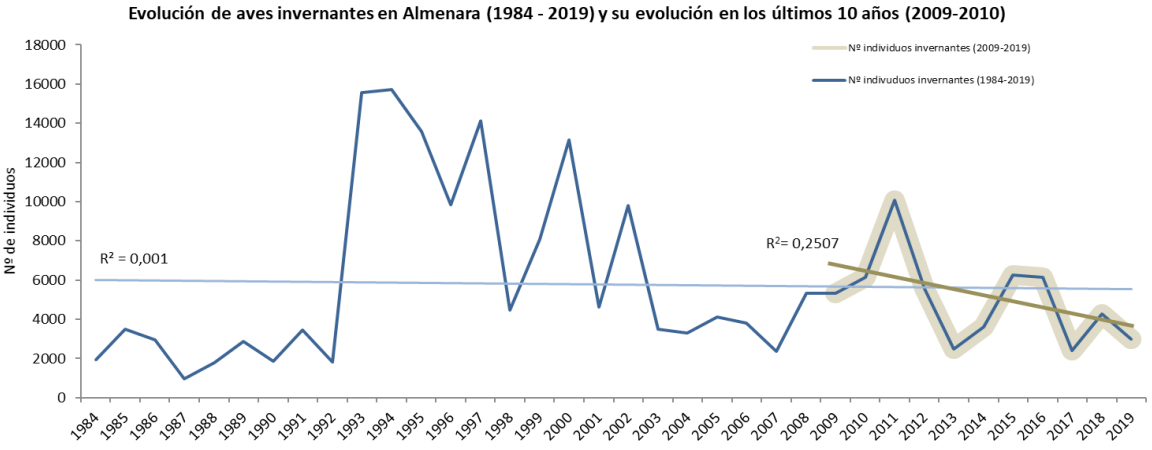


Gráfico 1. Comparación de la tendencia en la evolución de la población invernante entre 1984-2019 y durante los últimos 10 años en la Zepa *dels Estanys i Marjal d'Almenra*.

El estudio de las poblaciones de las acuáticas nidificantes, resulta de mayor interés ya que indican el estado de los hábitats e ilustran las presiones y amenazas que afectan a la idoneidad del espacio para la cría y la nidificación. En este sentido se aprecia un cambio en las tendencias mucho más abrupto que en el caso de las invernantes (ver gráfico 2).

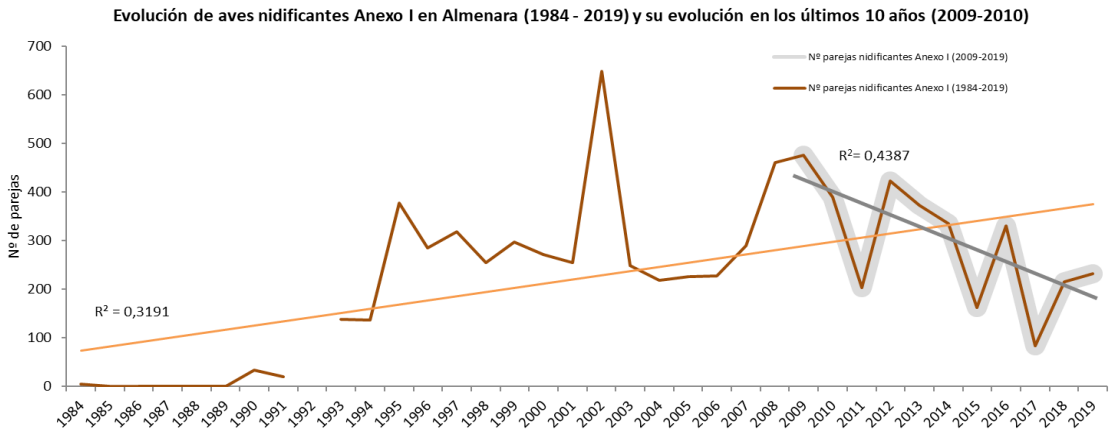


Gráfico 2. Comparación de la tendencia en la evolución de la población de las aves nidificantes del Anexo I entre 1984-2019 y durante los últimos 10 años en la Zepa *dels Estanys i Marjal d'Almenra*.

2 Censos anuales de aves acuáticas nidificantes e invernantes en la Comunitat Valencina.

Si bien es cierto, que anteriormente se han dado periodos con descensos poblaciones tanto de nidificantes como de invernantes, éstos no se produjeron simultáneamente, mientras que en los últimos 10 años que estas tendencias se han unido a la baja.

Paralelamente al estudio de las tendencias del conjunto de las especies, se ha realizado una aproximación de la tendencia de las poblaciones para cada una de las 25 especies acuáticas del Anexo I presentes en este espacio. Para ello, se han calculado las tendencias (mediante el software TRIM), tanto para las poblaciones nidificantes, como las invernantes (ver tabla 1). Se ha calculado la tendencia de cada especie a largo plazo (20 años) y a corto plazo (5 años), y con ello se ha estimado una tendencia global para cada especie.

Con los datos que se tienen por especie, solo se ha podido obtener la tendencia poblacional de 14 de las 25 especies presentes. De éstas, el 57% (n=8) tienen una tendencia negativa, y el 43% (n=6) tienen una tendencia global estable. Para las especies que no se ha podido determinar una tendencia clara (n=11), presentan una evolución incierta o desconocida que, ante presiones y amenazas concretas, puede inclinar la tendencia hacia valores negativos.

Especie acuática	Reproducción		Invernante		Tendencia población global
	Tendencia a largo plazo	Tendencia a corto plazo	Tendencia a largo plazo	Tendencia a corto plazo	
Aguilucho lagunero occidental	-	-	Incierta	Incierta	Incierta
Alcaraván Común	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Avetorillo común	Declive moderado (p<0.05)	Declive moderado (p<0.05)	Incierta	Incierta	Declive
Avoceta Común	Estable	Incierta	Estable	Estable	Estable o incrementa
Calamón común	Incremento fuerte (p<0.05)	Incierta	Incierta	Incierta	Incierta
Canastera común	Incremento moderado (p<0.01)	Fuerte declive (p<0.01)	-	-	Declive
Carrecín real	-	-	-	-	Desconocida
Cerceta pardilla	-	-	-	-	Desconocida
Charrán Patinegro	-	-	Estable	Incierta	Estable o incrementa
Charrán Común	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Charrancito común	Fuerte declive (p<0.05)	Fuerte declive (p<0.05)	-	-	Declive
Chorlitejo patinegro	Fuerte declive (p<0.01)	Declive moderado (p<0.01)	Incremento moderado (p<0.05)	Incierta	Declive
Chorlito dorado europeo	-	-	Incremento moderado (p<0.01)	Fuerte declive (p<0.01)	Declive
Cigüeñuela común	Declive moderado (p<0.01)	Incremento moderado (p<0.01)	Incremento fuerte (p<0.01)	Incremento moderado (p<0.01)	Estable o incrementa
Combatiente	-	-	Estable	Estable	Estable o incrementa
Focha moruna	Incierta	Incierta	Incierta	Incierta	Incierta
Fumarel Cariblanco	Declive moderado (p<0.05)	Incierta	-	-	Declive
Garceta Común	Incierta	Incierta	Declive moderado (p<0.01)	Estable	Declive
Garceta grande	-	-	Incierta	Incierta	Incierta
Garcilla Cangrejera	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Garza Imperial	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Gaviota de Audouin	Fuerte declive (p<0.01)	Fuerte declive (p<0.01)	Estable	Incierta	Declive
Gaviota cabecinegra	-	-	Incremento moderado (p<0.01)	Incierta	Estable o incrementa
Martinete Común	Incierta	Incierta	-	-	Incierta
Morito común	-	-	Incremento fuerte (p<0.01)	Incremento fuerte (p<0.01)	Estable o incrementa

Tabla 1. con las tendencias de las poblaciones de las especies acuáticas del anexo I presentes en la ZEPA "Marjal i estanys d'Almenara". Fuente: Datos completos se pueden consultar en la memoria de las Normas de gestión de la Marjal de Almenara (dato analizados mediante la aplicación TRIM entre 1995-2015).

Atendiendo a las tendencias globales del conjunto de las aves acuáticas y las específicas de cada una de las especies estudiadas, parece razonable aplicar criterios más conservadores a la espera de mejores tendencias poblacionales, particularmente en las áreas concretas de este espacio donde se concentran los hábitats en buen estado de conservación y óptimos para la cría y refugio de las especies de aves acuáticas.

La conservación de estas especies frente a la práctica de la caza, es particularmente conflictiva en zonas declaradas precisamente como cotos de aves acuáticas, que centran su atención en piezas de caza de este grupo de aves. Si bien se asume el respeto de los cazadores a las especies no

consideradas como cinegéticas, también es cierta la posibilidad de confusión entre especies de caza y especies protegidas en las condiciones habituales de práctica de esta modalidad, con aves volando rápido y con poca luz. Por otra parte, la caza de aves acuáticas, aun la dirigida a un concreto grupo de especies, supone molestias y el desplazamiento del resto de las que comparten ese hábitat, obligándolas a desplazarse de la zona para buscar refugio de cazadores y perros.

En este sentido, y con el fin de mejorar el estado de las poblaciones de aves acuáticas, este espacio cuenta con diferentes instrumentos y medias normativas (ZEPA, RAMSAR, Zona Húmeda Catalogada) que permiten aplicar acciones activas y preventivas en base a datos contrastados que reviertan o mitiguen las tendencias negativas y el empeoramiento del estado de conservación de las mismas.

Entre estas 4 especies, caso especial es el de la cerceta pardilla. Su presencia como nidificante se comprobó entre 1999 y 2003, cuando la población reproductora en la Comunidad Valenciana oscilaba entre 36 y 78 parejas. Desde entonces no ha vuelto a reproducirse en la zona, como ocurre en otros lugares, quedando restringida a las Salinas de Santa Pola y, sobre todo, al Hondo (Elx-Crevillent) donde desde 2013 no supera las 10 parejas. Esta progresiva rarefacción es la que justifica su declaración como especie en “en peligro de extinción” por la Generalitat Valenciana (Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente) y “en peligro crítico” por el Ministerio (Orden TEC/1078/2018). Esta grave situación justificó la aprobación de la Orden 28/2017, de 11 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de recuperación de esta especie junto a otras aves acuáticas. En el documento técnico justificativo de las medidas a aprobar en la Orden (http://www.agroambient.gva.es/web/biodiversidad/planes-de-recuperacion) se incluye la caza de acuáticas como amenaza para la especie.

Para revertir la situación de la especie, esta Orden contempla la Marjal d’Almenara como “Zona de Recuperación” para esta especie, lo que implica (Art. 4.2.b) la prohibición de la actividad cinegética en las fincas de titularidad pública, como es el caso de las que son propiedad del Ayuntamiento y que se propone en la presente norma.

Por tanto, para la mejora en esta zona del estado de conservación de las aves acuáticas, y particularmente de las consideradas como más amenazadas, se considera imprescindible que parte del espacio esté protegido de la actividad cinegética, particularmente aquel con mejores condiciones naturales.

Para ello, en la exposición inicial de las Normas se propuso la prohibición de la caza en una zona dels Estanys d'Almenara con una superficie de 126 ha (26% de la extensión del coto CS-10.178, de Almenara) y otra zona en la Marjal de Sagunt de 170 ha de superficie (17 % extensión del coto de Benatell V-10.262). Atendiendo a las alegaciones de la Federación de Caza durante esta fase, se propuso una reducción de la zona de prohibición en els Estanys de 28 has, quedando la zona de prohibición en 98 ha (20% del coto CS-10.178) y de 60 ha de reducción en el caso de la Marjal de Sagunt (11% del coto V-10262).

Para cumplir entonces con el objetivo de declarar zonas libres de caza, pero atendiendo ahora al Ayuntamiento de Almenara, se propone una nueva reducción de la zona de prohibición de caza que tendría como límite sur el Camí dels Mangraners (Imagen 1), lo que representa una nueva reducción

de 24 ha y que la zona vedada tuviera 73 ha (15% del coto).

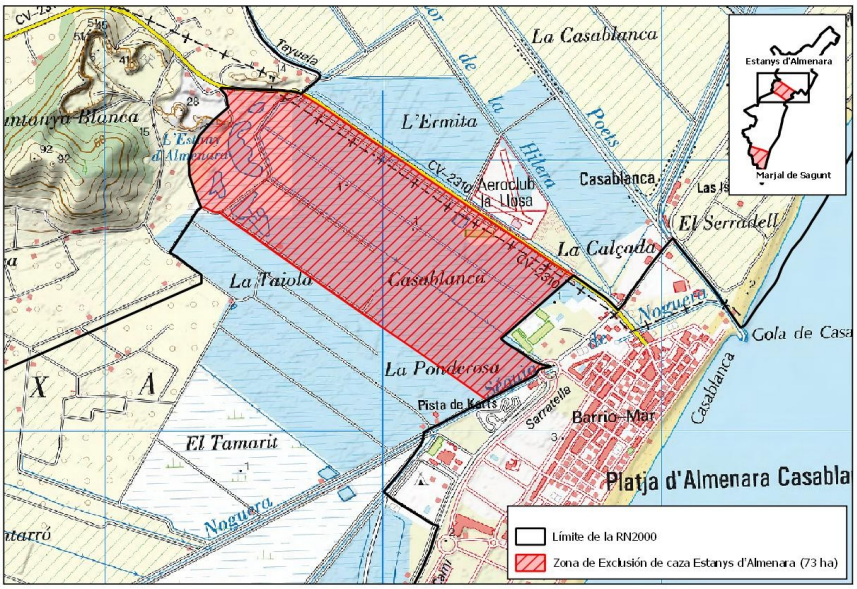


Imagen 1. Zona propuesta de restricción del uso en la Marjal d'Almenara. Con una superficie de 73 ha.

Para el caso del Coto de Benatell (Marjal de Sagunt), se propone ahora un área de restricción de caza de 67 ha (Imagen 2), es decir una reducción de 103 ha (65%) respecto a la primera área propuesta en la memoria expuesta a información pública (170 ha). Esta área de restricción se asienta sobre parcelas incluidas en la Reserva de Fauna de Casa Penya, parcelas de reserva de caza propuesta por el propio PATOC del coto V-10262 y otras donde actualmente no se practica la caza. Asimismo, hay que señalar que, a los titulares de las parcelas (o de titularidad del derecho de caza) en esta zona, como Acció Ecologista-Agró y la propia Generalitat Valenciana, no han dado el consentimiento expreso de formar parte del coto.

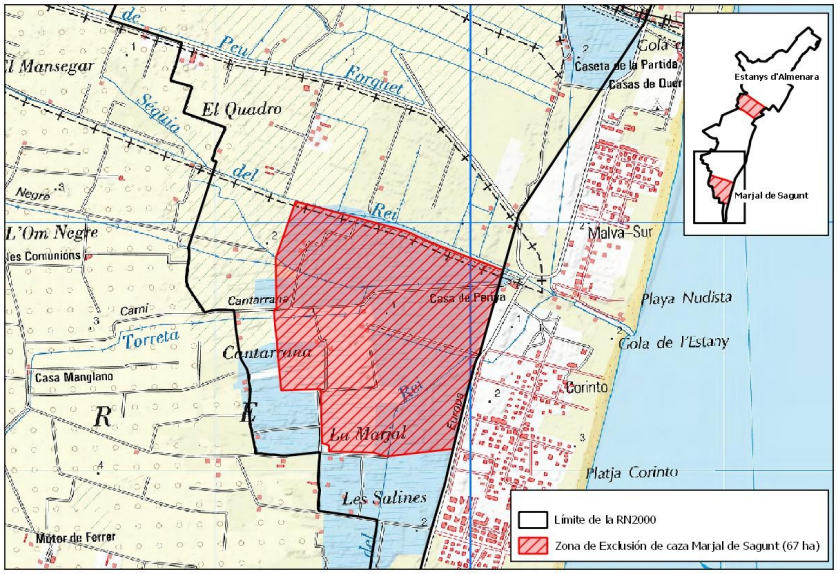


Imagen 2. Zona propuesta de restricción del uso en la Marjal de Sagunt. Con una superficie de 67 ha.

Para concluir, la zona donde está permitida la caza en el ámbito de estas normas de Gestión sigue

siendo mayoritaria en el ZEC (87 % de la zona húmeda), coexistiendo con zonas donde ya está prohibida (Reserva de Fauna Finca Penya, Sagunt), o donde no se practica al estar incluidas en cuarteles de Reserva de los correspondientes PTOC.

En relación con la declaración de los refugios de fauna, se añade al texto de la memoria referencia a la Ley de Caza. En este sentido, en el apartado VI1.3. Normas para la protección de especies de fauna y de flora, en el punto 3: *Las zonas dels Estanys d'Almenara de 73 ha se superficie y el marjal de Sagunt de 67 ha de superficie son áreas restringidas al uso cinegético. Estas áreas serán destinas a refugio de fauna conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana.*

5. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LOS TEXTOS

a) Atendiendo a la alegación del Servicio de Prevención de incendios: En el apartado 4 del punto *VI2.2. Concreción de evaluar*, se redacta de nuevo el punto quedando de la siguiente manera (pág. 74,e sta inclusión también debe reflejarse en el cuadro resumen de la página 77):

4.8. Todas aquellas actuaciones contempladas en los planes de prevención de incendios (de demarcación y/o locales) que cuenten con la evaluación de repercusiones sobre la Red Natura 2000 emitida por el órgano competente

b) Atendiendo a la sugenrencia de la Sección forestal de la Dirección Territorial de Castelló, se añade en siguiente texto en el apartado *VII.1.6 Criterios orientadores para la agricultura y la ganarderia* (pág 82):

Reforzar la importancia y el control de las vías pecuarias a su paso dentro del ámbito de la Norma de Gestión, especialmente en las zonas con presencia de hábitats y especies.

c) En la memoria activa B.2. (pág 96 y en la tabla de la página 108) incluir en el apartado de Agente responsable:

Agente responsable: Confederación Hidrográfica del Júcar, Ayuntamientos, Conselleria competente en Medio Ambiente y otras entidades vinculadas a la gestión del agua en el espacio Red Natura 2000.

d) Atendiendo a las alegaciones del Ayuntamiento de Moncofa, en el apartado de presiones y amenazas en el epígrafe J) (pág 64) se incluye en siguiente texto el siguiente texto:

J.02.05.01 Modificación de las corrientes marinas: Regresión de la línea de costa las cuales afectan a hábitats costeros tales como las dunas litorales, los deshechos de restos marinos sobre playas de canto, etc. Esta regresión viene provocada por la consecución de fuertes tormentas y a las infraestructuras marinas (espigones, escolleras, etc...) situadas más al norte.

e) Atendiendo a las alegaciones del Ayuntamiento de Moncofa, en la *Zonificación* se incluye en la Zona D los suelos urbanos y urbanizados aportados en el escrito del ayuntamiento.

f) Atendiendo a las alegaciones de Acció ecologista-Agró, se ha incluido en la *Zonificación* como Zona A las poblaciones de *Thalictrum maritimum* que no estaban ya incluidas en la Zona A. Asimismo,

incluir la zona Sud de la Reserva de Fauna dentro de Zona A, como coincidencia de criterios de protección.

g) Atendiendo a la alegación de la Federación de caza y la primera de las alegaciones del Ayuntamiento de Almenara en el apartado *VI1.3. Normas para la protección de especies de fauna y de flora* en el punto 3, se redacta de nuevo el punto quedando de la siguiente manera (pág 71 y Esta inclusión también debe reflejarse en el cuadro resumen de la página 77)*:*

3. Las zonas dels Estanys d'Alemnara de 73 ha de superficie y el marjal de Sagunt de 63 ha de superficie son áreas restringidas al uso cinegético. Estas áreas serán destinas a refugio de fauna conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunitat Valenciana.

h) Asimismo, atendiendo a la segunda de la alegaciones del Ayuntamiento de Almenara en el apartado *VI1.3. Normas para la protección de especies de fauna y de flora* en el punto 4, se redacta de nuevo el punto quedando de la siguiente manera (pág 72, esta inclusión también debe reflejarse en el cuadro resumen de la página 77)*:*

4. Al objeto de proteger la especie Unio mancus la limpieza de acequias será preferentemente manual. La limpieza mecánica del fondo de las acequias y canales de la Marjal i Estanys d'Almenara podrá realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(a) será obligatorio revisar minuciosamente los sedimentos retirados transcurridas las primeras 24 horas tras la actuación (tiempo en el que los individuos salen a la superficie del sedimento) y retornar a la acequia los individuos localizados vivos de estas especies.

(b) En el caso de tramos de acequias que alberguen poblaciones muy significativas de estas especies, la limpieza mecánica requerirá autorización previa del órgano competente en materia de especies catalogadas, y cumplir los siguientes requisitos.

(b.1) se realizará entre el 1 de octubre y el 1 de marzo (la época menos desfavorable para esta especie),

(b.2) Se realizará una primera revisión del sedimento retirado transcurridas 24 horas tras el dragado, recorriendo el margen de la acequia en ambos sentidos. Repetir el proceso en los días sucesivos hasta comprobar la ausencia de ejemplares en el sedimento. Todos los individuos rescatados serán mantenidos en cubetas de agua mientras se realicen las tareas de limpieza y serán devueltos lo antes posible al lecho de la acequia de origen.

(b.3) A este efecto, se consideran acequias que albergan poblaciones muy significativas de estas especies los siguientes: las acequias dels Estanys d'Almenara hasta la Ponderosa, El Racó y Calamocs en Almenara y, acequias de la Ratlla y del Molí en el entorno de Casablanca en la Llosa.

i) Asimismo, atendiendo a la tercera de las alegaciones del Ayuntamiento de Almenara, en el apartado *VI.2.1. Obligación general de evaluar*, en el punto 1, se redacta de nuevo el punto quedando de la siguiente manera (pág 73 y esta inclusión también debe reflejarse en el cuadro resumen de la página 77)*:*

1. Las actividades de competiciones, eventos deportivos o lúdicos en los que participen más de 100 personas.

j) Atendiendo a la necesidad de afianzar los objetivos de conservación de esta norma mediante la reducción de las amenazas y presiones existentes en el espacio, mejorar la calidad ambiental de sus ecosistemas y como respuesta a las necesidades de los agentes sociales relacionados con este espacio natural, se ha introducido una referencia normativa en relación a los vuelos tripulados dentro de la ZEPA y una medida de gestión en atención a las peticiones realizadas por el Ayuntamiento de Almenara en el proceso de estudio y contestación a sus alegaciones. Las referencias incluidas son las siguientes:

1. Al objeto de proteger y disminuir las perturbaciones a las especies de aves presentes en el ámbito de estas normas, se propone la prohibición del sobrevuelo de aeronaves desde el nivel del suelo hasta la altitud de 304,8 metros (1000 ft AGL), excepto las aeronaves españolas del Estado cuando así lo exija el cumplimiento de su cometido o bien por motivos de emergencia. Para ello, la Dirección General de Medi Natural propondrá a la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, la designación del ámbito de estas normas como Zona sensible para la fauna. En esta zona se podrá prohibir el vuelo de manera permanentemente o para determinadas épocas del año. Asimismo, se podrán establecer otras restricciones de vuelo que se consideren necesarias tanto para la protección de avifauna residente como para la migratoria..

2. Se incluye la medida de gestión activa : 'Mejora ambiental de la Zona de Calamoix', con el objetivo de mejorar ambientalmente la zona de Calamoix para la avifauna acuática mediante la gestión hídrica y manejo de la vegetación.

k) Aparte de los cambios aquí indicados se han introducido pequeños cambios de redacción y estructura de texto que se han detectado a lo largo del porceso de información publica y redacción del presente informe.

EL JEFE DEL SERVICIO DE VIDA SILVESTRE

Firmado por Juan Jimenez Perez el 14/05/2020 07:51:39

GENERALITAT VALENCIANA